

**13761** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra Embalse del Guadalcañin. Camino de la junta de los rios a la presa, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 105-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando: Que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 de marzo de 1974, en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de fecha 11 de marzo de 1974, y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 6 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando: Que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando: Que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de abril de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.830-E.

**13762** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Embalse del Salido. Recreocimiento. Pieza número 1. Término municipal: Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 107-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de abril de 1973, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de marzo de 1974 y en el periódico «Sevilla», de fecha 19 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto.

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la titularidad de las fincas números 1, 1 bis, 10, 11, 11 bis y 13.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de junio de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.467-E.

**13763** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el proyecto de Conservación de niveles del Tajo en Toledo, al que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, con los efectos expresados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto convocar al propietario que se señala para que comparezca en el Ayuntamiento de Toledo el próximo día 22 de julio, a las once horas, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. A. Adolfo del Corro 3.711 F.

#### RELACION QUE SE CITA

Propietario: Doña Fortunata Gómez de la Azuela.—Paraje: El Corralillo (Casa del Diamantista).—Polígono 101.—Parcela 16-c.—Terreno a expropiar: Construcción en ruinas, improductivo.—Superficie afectada: 312 y 734 metros cuadrados.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13764** *RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hacen públicas las normas complementarias del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1974/75.*

La Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1974-75, autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las normas complementarias que desarrollen dicha disposición legal.

Es de interés destacar el sentido de estas normas, que coinciden con el espíritu de la Orden citada. En primer lugar, se valoran de distinta manera, desde el punto de vista académico, las solicitudes de renovación y las de nueva adjudicación, a fin de poder reflejar las directrices del Departamento en el sentido de prestar la máxima atención al estudiante, ya protegido. Con esta finalidad, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 establece unas menores exigencias académicas en los casos de renovación, es decir, la posibilidad de renovación para los alumnos del Bachillerato Superior y de Formación Profesional que lo han sido durante dos veces consecutivas y para los de Educación Universitaria en cualquier caso, con la sola exigencia de la nota media de aprobado.

También, y para la mejor aplicación de los efectos sociales niveladores que desea llevar a cabo el Departamento, se dan entrada a unas normas en el Bachillerato, Formación Profesional y otros estudios, de importancia en esta línea, fijando un orden de prelación a los solicitantes de nueva adjudicación en favor de las familias de menor renta, hasta llegar a las de los que se encuentren en el límite de renta protegible, siempre que cumplan, como es lógico, los requisitos académicos mínimos y de general aplicación.

Es de destacar también la nueva dotación de las ayudas que supone, en la mayoría de los casos, un aumento con respecto a las del curso precedente y la fijación de cuantías únicas e importantes en la Educación Universitaria, así como el menor rigor en la exigencia de puntuaciones académicas para el acceso a la condición de becario, siguiendo en la línea de creciente aproximación entre la condición de estudiantes no protegidos y la de becario.

Todo el esfuerzo que exige este nuevo planteamiento que a modo de ensayo se inicia ahora, tratando de llegar hacia la verdadera y justa igualdad de oportunidades que el Departamento desea mejorar y potenciar en cursos sucesivos, ha de ser correspondido con una mayor exigencia en la veracidad de las declaraciones de los solicitantes.

En consecuencia, y al amparo de la Orden de 1 de abril de 1974, capítulo XV, artículo 44 y disposición final.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias: